

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 28/04/2025

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BAFIRME
RAZÓN SOCIAL	BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	25/04/2025
HORA	09:30
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	100.00 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2025.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 3,381,805,255 de acciones Serie "O" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

I. Presentación del informe del consejo de administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2024, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y, en su caso aprobación, previo informe del comisario de la sociedad.

Resolución Primera: "Se aprueba el informe del consejo y su actuación en la administración de la sociedad, el balance general y demás documentación que le es relativa y el dictamen del comisario propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024."

II. Informe del auditor externo sobre la situación fiscal de la sociedad.

Conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 76 (setenta y seis) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se procedió a desahogar el segundo punto de la orden del día y en virtud de que a la fecha no se ha presentado el dictamen del ejercicio fiscal correspondiente al año 2024 por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 32-A (treinta y dos guión A) del Código Fiscal de la Federación, el Secretario de la Asamblea, para cumplir con esta obligación, procedió a distribuir y dio lectura al informe elaborado por el contador público y socio dictaminador de nuestros Auditores Externos, sobre la situación fiscal de esta Sociedad del ejercicio social inmediato anterior, correspondiente al año 2023, del cual se deriva un dictamen sin observación alguna, dándose, por decisión unánime de los representantes de accionistas presentes, por cumplida la obligación citada al principio de este punto.

III. Resolución sobre el proyecto de aplicación de utilidades que presenta el consejo de administración.

Resolución Segunda: "Se aprueba que la cantidad de \$51,125,959.20 (Cincuenta y un millones ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve Pesos 20/100 Moneda Nacional) sea llevada a incrementar el fondo de reserva legal y que la

FECHA: 28/04/2025

cantidad de \$460,133,632.80 (Cuatrocientos sesenta millones ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y dos Pesos 80/100 Moneda Nacional) sea llevada a la cuenta de "Resultados Acumulados."

IV. Elección o en su caso ratificación de los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad y la determinación de sus emolumentos.

Resolución Tercera: "Se ratifica el Consejo de Administración de la sociedad para el ejercicio social del 2025, en los términos establecidos en la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 3 de marzo de 2025, el cual quedó integrado por las siguientes personas, designando como presidente al C.P. Julio César Villarreal Guajardo:

CONSEJEROS

PROPIETARIOS RESPECTIVOS SUPLENTE

C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA
ING. JUAN MANUEL VILLARREAL MONTEMAYOR DR. RENE PATRICIO VILLARREAL ARRAMBIDE
LIC. LUIS RAÚL SEYFFERT VELARDE LIC. GUILLERMO GARAY ESPINOSA

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS RESPECTIVOS SUPLENTE

C.P. MANUEL CAMACHO TÉLLEZ LIC. LUIS SANTOS THERIOT
C.P. MIGUEL C. BARRAGÁN VILLARREAL C.P. ROBERTO GARZA VELÁZQUEZ
ING. ANTONIO ORTIZ COBOS LIC. JORGE ARTURO TOVAR CASTRO
ING. JESÚS OSWALDO GARZA MARTÍNEZ ING. JAIME DIAZ TINOCO
LIC. EUGENIO LÓPEZ GARZA C.P. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ENG

Resolución Cuarta: "Se ratifica la designación como comisario propietario de la sociedad a la señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez y como comisario suplente al señor C.P. Ignacio Treviño Camelo.

Asimismo se ratifica el nombramiento al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava como secretario del consejo de administración y como pro-secretario al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, ambos sin el carácter de consejeros."

Resolución Quinta: "Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los consejeros y comisarios, por unanimidad se ratifica liquidar exclusivamente a los miembros del consejo de administración la cantidad de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por asistencia a cada sesión, debiéndose realizar las retenciones fiscales que correspondan."

V. Revocación y otorgamiento de poderes.

Resolución Sexta: "Se revocan los poderes y facultades otorgados a las siguientes personas en las escrituras públicas que se mencionan:

a) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de Raúl Alejandro Villarreal Arauza, mediante Escritura Pública Número 944 de fecha 4 de julio de 2024, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110, de fecha 16 de julio de 2024.

Resolución Séptima: "a) Se designan a los señores (1) Jesús Antonio Ramirez Garza, (2) Francisco Javier González Lozano, (3) José Luis Álvarez Sánchez, (4) Gerardo Dieste Camargo, (5) Teodoro Antonio Castillo Ramírez, (6) Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, (7) Madeleine Álvarez Vazquez (8) Nabor Medina Garza, (9) David Alejandro Rodríguez Jacobo,

FECHA: 28/04/2025

(10) Luis Rogelio Treviño Cavazos, (11) Hilda Margarita Padilla Calvo (12) Cinthya Berenice Villa Ledezma, (13) Melissa Lizeth López Chapa (14) Ana Lidia Monroy Rodríguez, (15) Mónica Mariel Mata Montemayor, (16) José Alejandro González Almaguer, (17) Arturo Israel Avecia Pérez, (18) Francisco Javier Castillo Pérez y (19) Sandra Patricia Rentería Dávalos, como Delegados Fiduciarios de la sociedad con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenos), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma "A", en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786

FECHA: 28/04/2025

(setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.

b) Se designa a los señores (1) Sandra Magaly Ayala Galván, (2) Lydia Elena Martínez Villarreal, (3) Mario Alberto Chapa Martínez, (4) Jorge Robles Viveros y (5) Lendy Corina Hernández Vázquez, como Delegados Fiduciarios de la sociedad con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se le confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9° (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma "B", en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio,

FECHA: 28/04/2025

reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos noventa y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución."

Resolución Octava: "a) Se designan a los señores (1) Jorge Guillermo De Jesús Dueñas Islas, (2) Iván Eduardo Villegas Duarte, (3) Elena Alicia Mariñelarena Chacon, (4) Ingrid Figueroa Arias, (5) Angélica Pérez Escalante, (6) Alicia Elena Domínguez Fernández, (7) Carlos Alberto Pedraza Espinoza, (8) Alejandro Cirilo Ramírez Pérez, (9) Guillermina Romero Torres, (10) Martha Leticia Rivera Rios, (11) Héctor Juan Carlos Potenciano Sánchez, (12) José De Jesús Huerta Espinoza, (13) Héctor Manuel León Pineda, (14) Ma. Gabriela Raya Raya, (15) Ruth Leonor González Moreno, (16) Angel Ramirez Guerrero, (17) Carlos Alberto Lara Wolking, (18) Enrique Martin Diaz Macias, (19) Neli Sarai Favila Luevano, (20) Edgar Arturo Sánchez Morales, (21) Uri Armin Silva Saucedo, (22) Reyes Lorenzo Reyes Corral, (23) Marco Antonio Tovias Ramirez, (24) Elvira Martínez Martínez, (25) Felipe de Jesus Valle Perez, (26) Olga Lydia Ramos Acevedo, (27) Damaris Aguirre Cortina, (28) Eloy González Montalvo, (29) Rosa Isela Sosa Hernández, (30) Oscar Antonio Mares Rodriguez, (31) Rene Alejandro Covarrubias Chavez, (32) Araceli Sosa Ramirez, (33) Paulina Marisol Hernandez Alvarez, (34) Vicente Domingo Sales, (35) Blanca Noelia Aguilar Paez, (36) Fabian Garcia Salas, (37) Gloria Charles Caballero, (38) Marco Aurelio Gutierrez Carpintero, (39) Monica Jeimmy Maldonado Lazcano, (40) José Luis Díaz Barranco, (41) Vanadis Suazo Bahena, (42) Martha Isela Franco Villa, como Delegados Fiduciarios de la sociedad con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier

FECHA: 28/04/2025

otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9° (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma "A", en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.

b) Se designa a los señores (1) Alvaro Francisco Gonzalez Chavez, (2) Juan Marin Lopez Beltran, (3) Carmen Ivonne

FECHA: 28/04/2025

Seañez Contreras, (4) Nancy Elizabeth Arias Ibarra, (5) Enrique Martin Diaz Macias, (6) Baltazar Alejandro Padilla Velazquez, (7) Rosa Elizabeth Rangel Silva, (8) Erick Benjamin Silva Barajas, (9) Eunice Guadalupe Murrieta Duarte, (10) Lorena Georgina De Ávila Díaz, (11) Crysel Velazquez Chavez, (12) Guillermo Maldonado Garza, (13) Claudia Rebeca Fernandez Mitates, (14) Paulina Marisol Hernandez Alvarez, (15) Selene del Mar Quintal Amaya (16) Yesica Chacón Herrera, (17) Yina Lizbeth Burgos Galaviz, (18) Virginia Eugenia Morales Nagaya, (19) Francisco Montaña Anaya, (20) Patricia Vargas Martínez, (21) Rosalba San Luis Teomitzí, (22) Clarisa Adriana Chavez Calderon, (23) Cristina Betancourt Rodriguez, como Delegados Fiduciarios de la sociedad con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se le confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenos), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma "B", en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en

FECHA: 28/04/2025

general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución."

VI. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Resolución Novena: "Se designan como delegados especiales de la asamblea al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separada, acudan ante el Notario Público de su elección y se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del acta de la presente asamblea, así como para que tramiten la inscripción del testimonio o testimonios que al efecto se expida(n) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas."

VII. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Resolución Décima: "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas".

No hay derechos de preferencia que ejercer.